



**RESOLUCION del Director General de Energía y Minas, sobre la modificación del título de la concesión de explotación de recursos de la Sección D) carbón, denominada “Encarnita” nº 5638, en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel y titularidad de la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L., haciéndolo extensivo a los recursos de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas.**

Vista la solicitud presentada con fecha 26 de mayo de 2021 por la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L. sobre la ampliación de recursos a la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas en la concesión de explotación de referencia y resultando los siguientes,

**Antecedentes de hecho**

**Primero.** - La concesión de explotación de recursos de la Sección D) “Encarnita” nº 5638, para carbón, fue otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Industria y Comercio de fecha 12 de septiembre de 1996 a favor de D. Emilio Huesa Lahoz sobre una superficie de 7 cuadrículas mineras en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel.

**Segundo.** - Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2019 del Director General de Energía y Minas fue autorizada la transmisión de dominio de los derechos correspondientes a dicha concesión de explotación a favor de la mercantil Hispano Minera de Rocas, S.L.

**Tercero.** - El 26 de mayo de 2021, con base en las campañas de investigación llevadas a cabo, fue presentada por dicha empresa solicitud de ampliación de recursos a la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas en el título de otorgamiento de la concesión de explotación, acompañando a los efectos y con el fin de proceder a su aprovechamiento, proyecto general de explotación, plan de restauración y estudio de impacto ambiental.

**Cuarto.** - La solicitud para la ampliación de explotación a los recursos de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas en esta concesión minera, así como su estudio de impacto ambiental y plan de restauración, fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 195 de fecha 20 de septiembre de 2021 y en el Diario de Teruel de 30 de octubre de 2021.

Mediante Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fue formulada sobre este aprovechamiento Declaración compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicándose en el Boletín Oficial de Aragón nº 157 el 23 de marzo de 2023.

**Quinto.** - Con fecha 8 de marzo de 2023 fue emitido por el citado Instituto informe favorable sobre el plan de restauración asociado al proyecto de explotación de esta concesión, proponiendo establecer, entre otros condicionantes, una garantía financiera total de 151.543,80 € para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 15,36 ha, siendo fraccionada en diferentes cuantías según las fases de explotación proyectadas y sus respectivas superficies de afección.

**Sexto.** - El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel emitió el 20 de marzo de 2023 informe favorable a la modificación de los términos del título de la concesión de explotación “Encarnita” nº 5638, haciendo extensivo el recurso de la Sección D) carbón, a los recursos de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas.



## Fundamentos de Derecho

**Primero.** - La documentación aportada cumple con lo determinado en el Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 que la desarrolla, sobre regulación de los aprovechamientos de recursos de la Sección C).

**Segundo.** - La empresa titular de la concesión minera ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, al ostentar la titularidad de varios derechos mineros para esta tipología de recursos en la provincia de Teruel.

**Tercero.** - El artículo 83 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería establece que el titular de una concesión minera debe dar cuenta inmediata del descubrimiento de recursos de presumible interés distintos de los que motivaron el otorgamiento, pudiendo llevar a cabo su aprovechamiento tras la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 89 del citado Reglamento y obtener por parte de la Dirección General de Energía y Minas la pertinente variación de los términos de la concesión en su Título correspondiente.

La empresa ha puesto de manifiesto un yacimiento de arcillas y arenas caoliníticas susceptible de ser explotado como un recurso de la Sección C) en la concesión minera de que se trata, interesando su aprovechamiento y presentando a los efectos la documentación técnica y justificativa exigida por la normativa minera para que dicho aprovechamiento sea objeto de autorización.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

## RESUELVO:

**Primero.** - Modificar los términos del Título correspondiente a la concesión de explotación denominada "Encarnita" nº 5638, en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L., para recursos de la Sección D) carbón, haciéndolo extensivo a los recursos de la Sección C) arcillas y arenas caoliníferas.

Por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel será extendida e incorporada en dicho Título la oportuna Diligencia relativa a los nuevos recursos objeto de explotación, dándose cuenta de ello a la Delegación de Hacienda a efectos de tributación por canon de superficie.



**Segundo.** - Aprobar el proyecto de explotación de arcillas y arenas caoliníferas a cielo abierto, fechado en abril de 2021, en la concesión minera "Encarnita" nº 5638, en los términos municipales de Berge y Molinos, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Hispano Minera de Rocas, S.L. y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Volumen vendible: 20.000 t (1º año), 60.000 t (2º año), 100.000 t (3º año y siguientes) y 108.169 t (último año/abandono).
- Tiempo estimado de ejecución: 20 años.
- Destino y uso de la producción: industria cerámica y del vidrio.
- Número de trabajadores: 4.
- Delimitación perimetral de la zona de explotación mediante coordenadas UTM ETRS 89.

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1	719.560	4.524.919	9	720.366	4.524.718	17	719.886	4.524.645
2	719.606	4.524.976	10	720.434	4.524.700	18	719.874	4.524.572
3	719.762	4.524.890	11	720.418	4.524.595	19	719.871	4.524.526
4	719.851	4.524.833	12	720.339	4.524.655	20	719.825	4.524.507
5	719.866	4.524.843	13	720.259	4.524.677	21	719.637	4.524.560
6	719.334	4.524.775	14	720.156	4.524.675	22	719.678	4.524.620
7	720.160	4.524.760	15	720.106	4.524.600	23	719.621	4.524.621
8	720.218	4.524.669	16	719.971	4.524.607	24	719.555	4.524.721

Esta aprobación quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Los trabajos de preparación, infraestructura e instalaciones, así como de explotación propiamente dicha deberán realizarse con sujeción a los proyectos y planes de labores aprobados. El incumplimiento grave o, en su caso, reiterado de los plazos, forma e intensidad de dichos trabajos dará lugar a la caducidad de la concesión de explotación conforme dispone el artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.

Asimismo, la dotación de medios técnicos y humanos que figura en el proyecto de explotación, dedicados a dichos trabajos, estará en concordancia con lo anteriormente expuesto, debiendo cumplirse en todo momento con la normativa vigente aplicable en materia de seguridad y prevención de riesgos laborales.

- El titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe el proyecto de explotación aprobado.
- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el



Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

- 4- Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006, así como adaptarse a la Orden TED/252/2020, de 6 de marzo, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias 02.0.01 «Directores Facultativos» y 02.1.01 «Documento sobre Seguridad y Salud».
- 5- Los trabajos se llevarán a cabo de forma que se mantenga siempre la seguridad en los mismos, tanto para los trabajadores propios de la explotación como para las personas ajenas a ella.
- 6- La explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

**Tercero.** - Aprobar el plan de restauración, fechado en abril de 2021, asociado al proyecto de explotación de que se trata, e informado favorablemente por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 8 de marzo de 2023, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones señaladas en la Resolución de 22 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental de la solicitud de ampliación de explotación al recurso de las Sección C) arcillas y arenas caoliníferas, en la concesión minera "Encarnita" nº 5638, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las indicadas por la Administración.
2. La rehabilitación minera deberá abarcar todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Antes del inicio de las tareas de extracción, acopios (tierra vegetal y estériles) y de la construcción de las balsas de decantación, deberá jalonarse su contorno con objeto de minimizar la afeción sobre la vegetación natural limitando la ocupación a lo estrictamente necesario.



5. Se realizará una rehabilitación geomorfológica con formas finales suaves, dando perfiles curvos (cóncavos) con contorno irregulares. Asimismo, se tratará de configurar unos taludes que se alejen de la morfología rectilínea en su coronación, en ningún caso formas ortogonales ni angulosas, adoptando una orografía con mayor naturalidad, tendiendo a una organización del relieve en microcuencas hidrológicas compuestas por laderas y drenajes, de modo que se consiga un modelado que permita un patrón de drenaje jerarquizado que se aproxime al paisaje natural (laderas suavizadas y redondeadas, y drenajes sinuosos) y minimicen la tasa de erosión.
6. Se deberá asegurar una adecuada revegetación de los nuevos taludes y protección frente a la erosión de aquellas zonas en las que se haya extendido el suelo vegetal previamente acopiado. Se protegerán las zonas rehabilitadas y revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, acuerdo con pastores, cercados eléctricos, etc...) en sus años iniciales hasta que el estado de desarrollo de la revegetación permita su retirada.
7. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación. Todas las labores, observaciones, datos, circunstancias, rectificaciones, etc... del proceso de seguimiento serán reflejados en las correspondientes memorias anuales del plan de restauración y plan de vigilancia ambiental.
8. La explotación y su entorno deberán estar en perfecto estado de limpieza. Se deberán recoger todos los residuos que se generen durante la actividad extractiva y gestionarse de acuerdo a su condición. Se adoptarán precauciones y, en su caso, se procurarán medidas específicas para evitar cualquier tipo de contaminación por vertido de aceites, combustibles, etc... en la zona de actuación. En el caso de vertidos accidentales de aceites u otros residuos peligrosos procedentes de los vehículos o de la maquinaria, se recogerá el vertido y el suelo contaminado, siendo evacuado por gestor autorizado. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles.
9. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras y/o balsas temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos con especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Los posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización. El nuevo documento técnico deberá subsanar las carencias observadas, así como acreditar suficientemente que se han incorporado y se está cumpliendo con las medidas señaladas en la declaración de impacto ambiental y plan de restauración aprobado. Se incluirán como instalaciones de residuos las balsas y escombreras de residuos mineros inertes con una



permanencia de más de tres años, debiendo incluir como mínimo el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para las instalaciones de residuos mineros.

11. Se establece una garantía financiera total de ciento cincuenta y un mil quinientos cuarenta y tres euros con ochenta céntimos de euro (151.543,80 €) para hacer frente a las labores de rehabilitación de las 15,36 hectáreas, siendo depositada de manera previa al inicio la cuantía de ochenta y ocho mil ciento cuatro euros con cincuenta y siete céntimos de euro (88.104,57 €) para la rehabilitación de los terrenos afectados en la Fase 1 (3,5 hectáreas de superficie de explotación y 5,43 hectáreas de zonas auxiliares) y que será actualizada de forma previa al inicio de la siguiente fase hasta alcanzar la totalidad de la citada garantía conforme a lo indicado en la tabla siguiente:

Fase	Superficie (Hectáreas)	Presupuesto (€)
Fase 1	3,5 (explotación) y 5,43 (zonas auxiliares)	88.104,57
Fase 2	4,83	47.653,42
Fase 3	1,6	15.785,81
TOTAL	15,36	151.543,80

Estas fianzas se formalizarán según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de rehabilitación.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, al reutilizarse los materiales no aprovechables económicamente en la rehabilitación de los terrenos, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Deberá darse cumplimiento a las condiciones establecidas en el otorgamiento de la concesión minera afectada por la explotación de que se trata y a cuantas prescripciones hayan sido o puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.



La aprobación concedida se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de los trabajos programados, siendo solamente válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, en la fecha indicada al margen

**EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS**

**P.S. El Director General de Industria y PYMES (Orden del Vicepresidente y Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de fecha 23 de marzo de 2023)**

**Carlos Javier Navarro Espada**

*(Firmado electrónicamente)*